



## INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DFZ-2021-2083-VIII-PPDA**

**(ID 51209)**

**RAP INDUSTRIAL MAULE  
(UF 9301)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	 Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	 Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Oficina Regional Biobío

## DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### FUENTES FIJAS

#### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
INDUSTRIAL MAULE LTDA.	76.558.690-8	RAP INDUSTRIAL MAULE	Avenida Forestal N°1100, Parque Industrial Coronel.

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
07/06/2021 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	---	

#### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta de respuesta titular a solicitud de antecedentes acta de inspección 07.06.21, donde se adjunta:  1. Informe Técnico Individual de las 5 calderas de la planta. 2. Comprobante del registro de calderas en el Sistema SISAT.	16.11.2021	16.11.2021	Información requerida en el marco de la gestión del Plan de Prevención y Descontaminación del Concepción Metropolitano (en adelante PPDACM)

#### 4. HECHOS CONSTATADOS.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p><b>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</b></p> <p><b>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</b></p> <p><i>I.1 Antecedentes Normativos:</i>  <i>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</i>  <i>(...)</i>  <i>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</i></p> <p><b>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</b>  <i>Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</i></p> <p><b>Artículo 42.- La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.</b></p> <p><b>Artículo 80.- Quedarán exentos de paralizar sus actividades:</b>  <i>(...)</i>  <i>v. Las calderas y hornos que, por condiciones de seguridad, ambientales y/o tecnológicas no puedan paralizar en días de episodios. Para ello deberán presentar dentro de 2 meses de publicado el presente decreto, a la SEREMI del Medio Ambiente, una propuesta de Plan de Ajuste</i></p>	<p>a) En Inspección Ambiental realizada el día 07.06.2021 por fiscalizadores de la SMA, a la unidad fiscalizable RAP Industrial Maule., ubicada en la Av. Forestal N°1100, comuna de Coronel, se constató la existencia de 5 calderas de vapor con registro vigente de la SEREMI de salud, las cuales no se encontraban registradas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente para efectos de la gestión del PPDACM.</p> <p>b) Por este motivo se solicitó mediante el acta de inspección, los Informes Técnicos individuales de las calderas de la planta, además de realizar el registro en el SISAT.</p> <p>De acuerdo a la información entregada por el titular, las características de las calderas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Caldera de Media:</b> marca Vapor Industrial S.A., año de fabricación 1992, combustible PET2, N° Registro Autoridad Sanitaria SSCOR-V10. Potencia Térmica 2,5 MWt.</li> <li>- <b>Caldera Gran Presión 1:</b> marca Euroboilers, año de fabricación 2012, combustible PET2, N° Registro Autoridad Sanitaria SSCOR-V10. Potencia Térmica 0,5 MWt.</li> <li>- <b>Caldera Gran Presión 2:</b> marca Euroboilers, año de fabricación 2012, combustible PET2, N° Registro Autoridad Sanitaria SSCOR-V9. Potencia Térmica 0,59 MWt.</li> <li>- <b>Caldera Planta 2:</b> marca Paradies, año de fabricación 1987, combustible Ácido Graso, N° Registro Autoridad Sanitaria SCON-115. Potencia Térmica 0,28 MWt.</li> <li>- <b>Caldera Igneotubular:</b> marca Termometalúrgica, año de fabricación 1970, combustible PET2, N° Registro Autoridad Sanitaria SCON-29. Potencia Térmica 0,29 MWt.</li> </ul> <p>c) Finalmente, cabe señalar que el titular realizó el registro de las calderas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo requerido por el PPDACM.</p>

<p><i>Operacional para reducir sus emisiones mientras dure el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC), el cual contendrá la identificación, cuantificación y seguimiento de las medidas a implementar. Esta exención se hará efectiva siempre y cuando el Plan de ajuste operacional haya sido aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente, que dispondrá de 30 días para aprobar, observar o rechazar el citado Plan de ajuste operacional. En caso de presentarse observaciones, el titular dispondrá de 10 días para presentar correcciones al mismo y la SEREMI a su vez 15 días para pronunciarse sobre esta corrección.</i></p>	<p>Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.</p>
--	---

## **5. CONCLUSIONES.**

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “RAP INDUSTRIAL MAULE” de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2021 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), no se detectaron hallazgos.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador

## **6. ANEXOS.**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 07-06-2021.
2	Respuesta requerimientos del acta de inspección.